



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 108

**Quito, jueves 24 de
octubre de 2013**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 118-2013 Refórmase la Resolución No. 104 de 26 de agosto de 2013, mediante la cual se crearon las unidades judiciales: Penal y Violencia Contra la Mujer y la Familia de la provincia del Guayas con sede en el cantón Guayaquil y trasládase la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil 2
- 132-2013 Créanse las unidades judiciales Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda de la provincia de Bolívar 5
- 153-2013 Apruébase el informe - petición de nombramientos provisionales para ocupar vacantes de la Fiscalía General del Estado - Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y otórganse los nombramientos provisionales de la Fiscalía General del Estado 7
- 156-2013 Nómbranse juezas y jueces de la Función Judicial en las provincias del Guayas, Esmeraldas, El Oro, Francisco de Orellana, Loja, Manabí, Pastaza, Zamora Chinchipe, Cañar, Los Ríos, Santo Domingo de Los Tsáchilas 11

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Espíndola: Que norma las exenciones de tributos a favor de las personas adultas mayores 14

No. 118-2013

**EL PLENO DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, mediante Memorando No. DNM-MG-2013-002 de 20 de agosto de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora

Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General el *“INFORME DE DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN GUAYAQUIL SUR”*, en el que recomienda la necesidad de Creación de Unidades Judiciales para el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el *“INFORME DE DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN GUAYAQUIL SUR”*, dentro de sus recomendaciones sugiere que para el funcionamiento de éstas unidades judiciales, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica preparará un proyecto de Resolución para que, a través de la Dirección General, se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para su correspondiente aprobación;

Que, mediante Resolución No. 104-2013 de 26 de agosto de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura creó las *“Unidades Judiciales: Penal y Violencia Contra la Mujer y la Familia de la Provincia de Guayas con sede en el cantón Guayaquil; y, Traslado de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil”*;

Que, mediante Memorando No. DNM-2013-472 de 02 de septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General el: *“INFORME – ENMIENDA A LA OMISIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN No. 104-2013 DEL 26 DE AGOSTO DE 2013 – DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTÍNUA DEL SERVICIO JUDICIAL”*, en el que recomienda ampliar la competencia en razón del territorio para la parroquia Chongón y la supresión del Juzgado Décimo Cuarto de Garantías Penales del cantón Guayaquil de la provincia de Guayas;

Que, mediante Memorando No. DNM-2013-507 de 09 de septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General el alcance al *“INFORME – ENMIENDA A LA OMISIÓN EFECTUADA EN LA RESOLUCIÓN No. 104-2013 DEL 26 DE AGOSTO DE 2013 – DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTÍNUA DEL SERVICIO JUDICIAL”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 104 DE 26 DE AGOSTO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE CREARON LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL Y

**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA
DE LA PROVINCIA DE GUAYAS CON SEDE EN EL
CANTÓN GUAYAQUIL Y TRASLADAR LA UNIDAD
DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN
GUAYAQUIL**

Artículo 1.- Sustituir el artículo 8 por el siguiente texto:

“Artículo 8.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial Penal Norte Número 1 con sede en el cantón Guayaquil, serán competentes en razón del territorio, para las parroquias: Urdaneta; Bolívar; Sucre; Olmedo; 9 de Octubre; Rocafuerte; Roca; Carbo; Tarqui; Pascuales; y, Chongón.”

Artículo 2.- Sustituir el artículo 14 por el siguiente texto:

“Artículo 14.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial Penal Norte Número 2 con sede en el cantón Guayaquil, serán competentes en razón del territorio, para las parroquias: Urdaneta; Bolívar; Sucre; Olmedo; 9 de Octubre; Rocafuerte; Roca; Carbo; Tarqui; Pascuales; y, Chongón.”

Artículo 3.- Sustituir el artículo 16 por el siguiente texto:

“Artículo 16.- Suprimir los Juzgados: Tercero; Cuarto; Quinto; Sexto; Séptimo; Octavo; Noveno; Décimo; Décimo Segundo; Décimo Tercero; Décimo Cuarto; Décimo Quinto; Décimo Noveno; Vigésimo; Vigésimo Primero; Vigésimo Cuarto; y, Vigésimo Quinto de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil.”

Artículo 4.- Sustituir el artículo 17 por el siguiente texto:

“Artículo 17.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados: Tercero; Cuarto; Quinto; Sexto; Séptimo; Octavo; Noveno; Décimo; Décimo Segundo; Décimo Tercero; Décimo Cuarto; Décimo Quinto; Décimo Noveno; Vigésimo; Vigésimo Primero; Vigésimo Cuarto; y, Vigésimo Quinto de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Penal Norte Número 2 con sede en el cantón Guayaquil, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Guayas, y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.”

Artículo 5.- Sustituir el artículo 24 por el siguiente texto:

“Artículo 24.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial Norte de Violencia contra la Mujer y la Familia, con sede en el cantón Guayaquil, serán

competentes en razón del territorio para las parroquias: Urdaneta; Bolívar; Sucre; Olmedo; 9 de Octubre; Rocafuerte; Roca; Carbo; Tarqui; Pascuales; y, Chongón.”

Artículo 6.- Agregar a continuación del artículo 26, el artículo innumerado siguiente:

“Artículo... .- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia de la provincia de Guayas, con sede en el cantón Guayaquil pasarán a prestar sus servicios en las Unidades Judiciales que determinen las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.”

Artículo 7.- Sustituir el artículo 27 por el siguiente texto:

“Artículo 27.- Las causas que venían conociendo las juezas y los jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia de la provincia de Guayas, con sede en el cantón Guayaquil que se trasladan a la Unidad Judicial Sur de Violencia contra la Mujer y la Familia, serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Norte de Violencia contra la Mujer y la Familia del Centro Judicial Guayaquil Norte - Florida, en el estado que se encuentren.”

Artículo 8.- Agregar a continuación del artículo 27, el artículo innumerado siguiente:

“Artículo... .- Crear la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil que funcionará en el Centro Judicial Sur, que estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.”

Artículo 9.- Sustituir el artículo 28 por el siguiente texto:

“Artículo 28.- Las juezas y los jueces que conforman la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Ximena, Febres Cordero, Letamendi, García Moreno y Ayacucho.”

Artículo 10.- Agregar a continuación del artículo 28, los artículos innumerados siguientes:

“Artículo... .- Suprimir la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia No. 4 con sede en el cantón Guayaquil.

Artículo... .- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia No. 4 con sede en el cantón Guayaquil, pasarán a prestar sus servicios en las Unidades Judiciales que determinen las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura."

Artículo 11.- Sustituir el artículo 29 por el siguiente texto:

"Artículo 29.- Sin perjuicio de la competencia establecida en este capítulo, las juezas y los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia No. 4, con sede en el cantón Guayaquil que se trasladan a la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, seguirán siendo competentes para la sustanciación y resolución de las causas que estaban en su conocimiento."

Artículo 12.- Agregar a continuación del artículo 29, el capítulo y los artículos innumerados siguientes:

**"CAPÍTULO ...
DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE DE FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN
EL CANTÓN GUAYAQUIL"**

Artículo... .- Crear la Unidad Judicial Norte de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, que funcionará en el "Edificio Vihcar" ubicado en las calles Luque y Tulcán, que estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura."

Artículo... .- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial Norte de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, serán competentes en razón del territorio para las parroquias Urdaneta; Bolívar; Sucre; Olmedo; 9 de Octubre; Rocafuerte; Roca; Carbo; Tarqui; Pascuales; y, Chongón."

Artículo... .- Sin perjuicio de la competencia establecida en este capítulo las juezas y los jueces de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia No. 1 y 3, con sede en el cantón Guayaquil, seguirán siendo competentes para la sustanciación y resolución de las causas que estaban en su conocimiento."

Artículo... .- Suprimir las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia No. 1 y 3 con sede en el cantón Guayaquil."

Artículo... .- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia No. 1 y 3 con sede en el cantón Guayaquil, pasarán a prestar sus servicios en las Unidades Judiciales que determinen las

disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura."

Artículo... .- Las juezas y jueces que conforman los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Cuarto, tanto titulares como adjuntos de la Niñez y Adolescencia de la Provincia del Guayas con sede en el cantón Guayaquil, serán competentes en razón del territorio para las parroquias Urdaneta; Bolívar; Sucre; Olmedo; 9 de Octubre; Rocafuerte; Roca; Carbo; Tarqui; Pascuales; y, Chongón."

Artículo 13.- Sustituir la Disposición Común por el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN COMÚN"

ÚNICA.- Los servidores y las servidoras judiciales que integran la Unidad Judicial Penal Sur Valdivia; la Unidad Judicial Penal Norte Número 1; la Unidad Judicial Penal Norte Número 2; la Unidad Judicial Sur de Violencia Contra la Mujer y la Familia; la Unidad Judicial Norte de Violencia Contra la Mujer y la Familia; la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y la Unidad Judicial Norte de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos."

Artículo 14.- Después de la Disposición Común, incorporar las disposiciones generales siguientes:

"DISPOSICIONES GENERALES"

PRIMERA.- La jueza o juez del Juzgado Multicompetente con sede en el cantón General Villamil Playas, será competente en razón del territorio para las parroquias rurales: El Morro, Posorja, Juan Gómez Rendón (Progreso) y Puná, del cantón Guayaquil."

SEGUNDA.- Las causas que se encuentren en conocimiento de las juezas y jueces de garantías penales con sede en el cantón Guayaquil sobre las parroquias rurales: El Morro; Posorja; Juan Gómez Rendón (Progreso); y Puná, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas juezas y jueces. Las nuevas causas serán de conocimiento de la jueza o juez del Juzgado Multicompetente con sede en el cantón General Villamil Playas."

TERCERA.- Las juezas y jueces que integran las Unidades Judiciales: Penal Sur y Penal Norte 1 y 2 con sede en el cantón Guayaquil, serán también competentes para conocer y resolver delitos aduaneros; combate contra la comercialización ilícita de mercancías; y, las desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado."

CUARTA.- La jueza o juez del Juzgado Multicompetente del cantón Naranjal de la provincia del Guayas, además de las competencias asignadas, será competente en razón del territorio para la parroquia Tenguel del cantón Guayaquil.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 23 de septiembre de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

No. 132-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: “La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-0205 de 15 de junio de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el: “INFORME – INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL - 14”, en el que recomienda la necesidad de Creación de Unidades Judiciales para el cantón Guaranda de la provincia de Bolívar;

Que, mediante Resolución 060-2013, de 25 de junio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “Aprobar el INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTÍNUA DEL SERVICIO JUDICIAL – 014”;

Que, mediante Memorando DNM-2013-510 de 10 de septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora

General, el: “*ALCANCE AL INFORME 0013, 0014 Y LO CONTENIDO EN MEMORANDO DNM-2013-253*”, en el cual se hace un alcance a las definiciones propuestas para la integración de las distintas jurisdicciones, en razón del cambio de estructuras de servicio judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES PENAL Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR

**CAPÍTULO I
DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA**

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
2. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
3. Tránsito: delitos y contravenciones conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados Primero y Segundo de Garantías Penales y el Juzgado de Garantías Penales de

Tránsito de la provincia de Bolívar con sede en el cantón Guaranda.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero y Segundo de Garantías Penales y el Juzgado de Garantías Penales de Tránsito de la provincia de Bolívar con sede en el cantón Guaranda, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Bolívar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que venían conociendo las juezas y los jueces de los Juzgados Primero y Segundo de Garantías Penales y el Juzgado de Garantías Penales de Tránsito de la provincia de Bolívar con sede en el cantón Guaranda, seguirán siendo conocidas y resueltas por éstas juezas y jueces. Las nuevas causas que ingresen se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda.

Artículo 7.- La Comisaría o Comisario Nacional de Policía del cantón Guaranda, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, no podrán receptar para su trámite ninguna petición o denuncia.

Artículo 8.- La Comisaría o Comisario Nacional de Policía del cantón Guaranda, continuarán conociendo y resolviendo las causas en materia contravencional penal ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda.

Artículo 9.- La Comisaría o Comisario Nacional de Policía del cantón Guaranda, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, resolverá las causas ingresadas en su despacho en materia contravencional penal, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaría o Comisario Nacional de Policía en el cantón Guaranda, se suspenderá de manera permanente.

**CAPÍTULO II
DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA**

Artículo 10.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, la que estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 12.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.
2. Adolescentes infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Procedimiento Penal; y,
3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 13.- Suprimir los Juzgados Primero y Segundo de Niñez y Adolescencia de la provincia de Bolívar con sede en el cantón Guaranda.

Artículo 14.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero y Segundo de Niñez y Adolescencia de la provincia de Bolívar con sede en el cantón Guaranda, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Bolívar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 15.- Las causas que venían conociendo las juezas y los jueces de los Juzgados Primero y Segundo de Niñez y Adolescencia de la provincia de Bolívar con sede en el cantón Guaranda, seguirán siendo conocidas y resueltas por éstas juezas y jueces. Las nuevas causas serán sorteadas entre las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Los servidores y servidoras judiciales que integran la Unidad Judicial Penal y la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no

laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la contratación del personal necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

No. 153-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público define el nombramiento provisional como: *"b)... aquellos que se expiden para ocupar: b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión"*;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que los nombramientos provisionales son: *"b)...Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor;"*;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *"Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos"*;

La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone, en relación Banco de Elegibles: *"Los que aprobaran en el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humano."*

En caso de que se requieran llenar vacantes, se priorizara a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación."

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia..."

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo";

Que, el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial en relación a la posesión establece: *"...Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora a la que ésta delegue"*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos."*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares";

Que, el artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial numeral 11 determina que son competencias del Fiscal General del Estado: *"11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir fiscalías, y determinar el número de fiscales, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de los funcionarios requeridos"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, aprobó la Resolución 108-2012, de 11 de septiembre de 2012, que contiene el: *"Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial"*;

Que, mediante Resolución 140-2012, de 17 de octubre del 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en coordinación con la Fiscalía General del Estado, convocó a las ciudadanas y los ciudadanos a participar en el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Personal en la Fiscalía General del Estado;

Que, mediante Resolución 021-2013 de 15 de abril de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, reformó el: *"Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial"*;

Que, mediante Resolución 067-2013 de 9 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, reformó el: *"Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial"*;

Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial”;

Que, con Oficio No. 09720-FGE-DTH de 7 de octubre de 2013, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, dirigido al doctor Gustavo Jalkh, Presidente del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento que debido a que funcionarios de la Fiscalía General del Estado han sido declarados ganadores en los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura y están gradualmente renunciando para ser posesionados en calidad de jueces o notarios, solicita otorgar nombramientos provisionales a varios postulantes del concurso 002-2012 a fin de cubrir las necesidades de personal a nivel nacional, nombramientos que estarán vigentes hasta que se designen legalmente a los ganadores de los concursos que están ejecutándose en la actualidad;

Que, mediante Memorando No. DG-2013-6436, suscrito por la abogada Doris Gallardo Cevallos, Directora General del Consejo de la Judicatura, remite el Memorando DNM-2013-646, emitido por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el “*INFORME – PETICIÓN DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES PARA OCUPAR VACANTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO- DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL*”, para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME–PETICIÓN DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES PARA OCUPAR VACANTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO- DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL Y OTORGAR LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1.- Aprobar el “*INFORME–PETICIÓN DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES PARA OCUPAR VACANTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO- DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL*” presentado por la Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, para otorgar nombramientos provisionales conforme la petición realizada por la Fiscalía General del Estado de acuerdo al artículo 284 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial y de acuerdo a las atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura establecidas en el artículo 264 numeral 1 del mismo cuerpo legal.

Artículo 2.- Otorgar los nombramientos provisionales que constan en el anexo 1 que forma parte de esta resolución de acuerdo al “*INFORME – PETICIÓN DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES PARA OCUPAR VACANTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL*” presentado por la Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, nombramientos que estarán vigentes hasta la fecha de terminación del Concurso de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana y Control Social que se encuentra en marcha.

Artículo 3.- En caso de que el nombramiento provisional de fiscales, genere vacantes en la carrera administrativa interna de la Fiscalía General del Estado, la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General, procederá a los encargos administrativos necesarios para cubrir estas vacantes provisionales.

Artículo 4.- Delegar la posesión de estos funcionarios a la Dirección General del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 5.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de aquellas personas que han sido nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no hayan sido sancionadas con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersos en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de octubre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diez días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

ANEXO 1

CONCURSO PÚBLICO 02-2012
PROYECTO DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES ADICIONALES

Ord.	PUESTO POSTULADO	PROVINCIA	NOMBRES	Concurso Jueces	Servidores FGE	Partida	RL	Provincia	Nota /80	Partida propuesta
1	AGENTE FISCAL	AZUAY	JERVEZ PUENTE CARLOS ALBERTO	86,75	SECRETARIO DE FISCALES	871	N	AZUAY	75,13	765
2	AGENTE FISCAL	AZUAY	ARPI BRITO CARLOS ADRIAN		ASISTENTE FISCAL	925	N	AZUAY	74,00	820
3	AGENTE FISCAL	AZUAY	MALDONADO MERA PEDRO JAVIER		SECRETARIO DE FISCALES	864	N	AZUAY	71,16	835
4	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	AZUAY	SANCHEZ SALCEDO LAURO FERNANDO		SECRETARIO DE FISCALES	857	N	AZUAY	74,66	755
5	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	AZUAY	HIDALGO DELGADO LUIS ARTURO						62,28	830
6	AGENTE FISCAL	BOLIVAR	ARREGUI REYES RAUL JAVIER		SECRETARIO DE FISCALES	1100	N	BOLIVAR	67,25	1265
7	AGENTE FISCAL	CARCHI	VIZCAINO CAICEDO ELIESER ERNESTO		AGENTE FISCAL	755	N	CARCHI	72,91	1440
8	AGENTE FISCAL	CARCHI	ROSETO MARTINEZ CARLOS GILBERTO		ANALISTA 4	1406	N	CARCHI	66,05	1415
9	AGENTE FISCAL	CHIMBORAZO	ROBLES ABARCA CESAR GONZALO						64,58	1875
10	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	CHIMBORAZO	TENEMAZA PONCE JORGE FERNANDO		SECRETARIO DE FISCALES	1736	N	CHIMBORAZO	63,71	1733
11	AGENTE FISCAL	COTOPAXI	PEREZ AMAN BELLA ELENA		AGENTE FISCAL	CSO	CSO	COTOPAXI	76,60	1536
12	AGENTE FISCAL	COTOPAXI	AMORES GALLEGOS SUSANA MARICELA		AGENTE FISCAL	2545	N	GUAYAS	71,50	1550
13	AGENTE FISCAL	EL ORO	ANDRADE MALDONADO CESAR HUMBERTO		SECRETARIO DE FISCALES	1280	N	CANAR	65,00	1869
14	AGENTE FISCAL	EL ORO	MOROCHO MOROCHO JAIME RODRIGO		ASISTENTE FISCAL	6345	N	ZAMORA CHINCHIPE	63,83	1854
15	AGENTE FISCAL	EL ORO	FRANCO LEON CARLOS AUGUSTO						63,64	1865
16	AGENTE FISCAL	ESMERALDAS	PATRICIA MARIBELL NAZARENO CABEZAS		SECRETARIO DE FISCALES	2185	N	ESMERALDAS	72,30	2115
17	AGENTE FISCAL	ESMERALDAS	CHICAIZA PEÑAFIEL JORGE EDGAR						71,50	2116
18	AGENTE FISCAL	GUAYAS	DAQUILEMA QUISHPI EDISON PATRICIO		ASISTENTE FISCAL	3131	N	GUAYAS	68,83	2491
19	AGENTE FISCAL	GUAYAS	JARAMILLO LINO WALTHER ABEL						68,37	2474
20	AGENTE FISCAL	GUAYAS	CEVALLOS CRUZ GUEDES ARNALDOI						68,08	2532
21	AGENTE FISCAL	GUAYAS	GUALOTO BURGOS TANIA MARIA		SECRETARIO DE FISCALES	3073	N	GUAYAS	67,03	2605
22	AGENTE FISCAL	GUAYAS	CHACHO YEPEZ CELINDA KARINA		SECRETARIO DE FISCALES	3025	N	GUAYAS	67,00	2845
23	AGENTE FISCAL	GUAYAS	CHURTA RODRIGUEZ CARLOS WALBERTO		SECRETARIO DE FISCALES	3069	N	GUAYAS	67,00	3794
24	AGENTE FISCAL	GUAYAS	BONI ALAY WELLINGTON ROBERTO		SECRETARIO DE FISCALES	2990	N	GUAYAS	66,50	4333
25	AGENTE FISCAL	GUAYAS	CÁRDENAS VERDEZOTO JORGE WASHINGTON						65,20	6465
26	AGENTE FISCAL	GUAYAS	BAZAN ROSADO JOSE FELIX		SECRETARIO DE FISCALES	2920	N	GUAYAS	65,00	2515
27	AGENTE FISCAL	GUAYAS	LILIANA CECIBEL DELGADO INTRIAGO						64,50	2514
28	AGENTE FISCAL	GUAYAS	QUISHPE CAIZA PAULO CESAR						64,43	2865
29	AGENTE FISCAL	GUAYAS	MORA QUEVEDO DANNY ALBERTO	73,835	AGENTE FISCAL	2720	N	GUAYAS	64,27	2575
30	AGENTE FISCAL	GUAYAS	GONZALEZ DELGADO VICTOR HUGO						63,50	2560
31	AGENTE FISCAL	GUAYAS	GONZALEZ ZAMBRANO LIMBER HAROLD		SECRETARIO DE FISCALES	2985	N	GUAYAS	62,83	2600
32	AGENTE FISCAL	GUAYAS	VALDEZ RIVERA FELIX ARQUIMIDES						62,00	2735
33	AGENTE FISCAL	GUAYAS	VILLALTA GAVILANES LUIS ANTONIO		SECRETARIO DE FISCALES	2870	N	GUAYAS	61,66	2472
34	AGENTE FISCAL	GUAYAS	ASENCIO ASENCIO JOHN WILLIAMS		SECRETARIO DE FISCALES	6530	N	SANTA ELENA	61,50	2511
35	AGENTE FISCAL	GUAYAS	RUIZ MONCAYO ANABEL ELIZABETH		SECRETARIO DE FISCALES	3063	N	GUAYAS	61,50	2570
36	AGENTE FISCAL	GUAYAS	WILLIAM PATRICIO PINEDA MAZA						61,50	2770

Ord.	PUESTO POSTULADO	PROVINCIA	NOMBRES	Concurso Jueces	Servidores FGE	Partida	RL	Provincia	Nota /80	Partida propuesta
37	AGENTE FISCAL	IMBABURA	DAVILA ACOSTA LUIS EDUARDO						65,50	3609
38	AGENTE FISCAL	IMBABURA	GARCIA VELASCO VANEZA ALEXANDRA		SECRETARIO DE FISCALES	3611	N	IMBABURA	65,00	3580
39	AGENTE FISCAL	IMBABURA	SIGUENZA SANCHEZ DARWIN PABLO		ASISTENTE FISCAL	3685	N	IMBABURA	64,34	3607
40	AGENTE FISCAL	MANABI	QUIROLA VERA VICENTE ALEJANDRO						58,83	4280
41	AGENTE FISCAL	MANABI	PADILLA TOALA ANTHONY ABAD						56,00	4315
42	AGENTE FISCAL	MANABI	SOLORZANO ARAY JOSUE JEOVANNI		SECRETARIO DE FISCALES	4410	N	MANABI	52,00	4285
43	AGENTE FISCAL	MORONA SANTIAGO	BASANTES ORTIZ JORGE						65,00	4600
44	AGENTE FISCAL	NAPO	PINEDA TUTIVEN DORCA TAMAR						65,55	4710
45	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	PASTAZA	MANZANO SALAZAR PAULINA MARGARITA						61,58	4915
46	AGENTE FISCAL	PICHINCHA	BRAVO GALLARDO PATRICIA DEL PILAR		SECRETARIO DE FISCALES	5575	N	PICHINCHA	74,25	5033
47	AGENTE FISCAL	PICHINCHA	RODRIGUEZ LEON MARIA SUSANA		AGENTE FISCAL	CSO	CSO	PICHINCHA	74,25	5035
48	AGENTE FISCAL	PICHINCHA	REGALADO MANTILLA CONSUELO ELIZABETH		ASISTENTE FISCAL	5623	N	PICHINCHA	73,50	5039
49	AGENTE FISCAL	PICHINCHA	CUEVA GUZMAN VINICIO ALEJANDRO		SECRETARIO DE FISCALES	3801	N	LOJA	73,00	5042
50	AGENTE FISCAL	PICHINCHA	GUZMAN LEON SANTIAGO FERNANDO		ANALISTA 4	4995	N	PICHINCHA	72,33	5043
51	AGENTE FISCAL	PICHINCHA	TAPIA GUERRON CONSUELO MARCELLA						71,80	5047
52	AGENTE FISCAL	PICHINCHA	ROLANDO MARCELO GUALOTO SIMBAÑA						71,65	5100
53	AGENTE FISCAL	PICHINCHA	MENCIAS ROMERO CESAR HUMBERTO	78,45	SECRETARIO DE FISCALES	5445	N	PICHINCHA	71,65	5110
54	AGENTE FISCAL	PICHINCHA	BASTIDAS MESIAS CARLOS RAIMUNDO		AGENTE FISCAL	1055	N	BOLIVAR	71,16	5130
55	AGENTE FISCAL	PICHINCHA	GAVILANES JARA PACO VINICIO						71,00	6675
56	AGENTE FISCAL	PICHINCHA	SALGADO GUERRON YOLANDA NARCIZA DE JESUS						70,71	790
57	AGENTE FISCAL	PICHINCHA	VALLEJO AILLON NORMA IVON		ANALISTA 4	94	N	PICHINCHA	70,50	5195
58	AGENTE FISCAL	PICHINCHA	AQUIETA TAMAYO JEFFERSON ALEJANDRO		SECRETARIO DE FISCALES	5432	N	PICHINCHA	70,50	5230
59	AGENTE FISCAL	PICHINCHA	AVILES BAUTISTA BLANCA AZUCENA						70,50	5380
60	AGENTE FISCAL	PICHINCHA	ZURITA LUCERO SILVIA ALEXANDRA		SECRETARIO DE FISCALES	5455	N	PICHINCHA	70,00	5399
61	FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	SANTA ELENA	QUINDE YAGUAL ALBA ISABEL						57,00	6455
62	AGENTE FISCAL	SUCUMBIO	CHASIGUASIN CHANGO OSCAR FRANCO		SECRETARIO DE FISCALES	4830	N	ORELLANA	68,75	4815
63	AGENTE FISCAL	SUCUMBIO	GALLARDO REYES ALAIN JOSSUETT						65,00	4800
64	AGENTE FISCAL	TUNGURAHUA	SUAREZ BASANTES DAVID ROBERTO		SECRETARIO DE FISCALES	6185	N	TUNGURAHUA	73,00	6155
65	AGENTE FISCAL	TUNGURAHUA	HARO SANCHEZ LENIN ALVARO		ASISTENTE FISCAL	6260	N	TUNGURAHUA	71,50	6130
66	AGENTE FISCAL	TUNGURAHUA	ALDAS NUÑEZ CARMEN MADELINE		SECRETARIO DE FISCALES	6161	N	TUNGURAHUA	71,00	6160

RAZÓN: Siento por tal que el anexo que antecede es parte integrante de la Resolución 153-2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 10 de octubre de 2013.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 156-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Para el ingreso a la Función Judicial

se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El perfil de la servidora o servidor de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades*

nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al *“Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...”* y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la Resolución No. 109-2012 de 11 de septiembre de 2012;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución No. 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 021-2013 establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando DG-2013-6391, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite los Memorandos DNTH-9088-2013, y el Memorando DNTH-9106-2013, suscritos por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contienen: *“ INFORME No. 011 REEMPLAZOS DE JUECES Y JUEZAS DE LA FUNCION JUDICIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA”*; y *el INFORME No. 012 REEMPLAZOS DE JUECES Y JUEZAS DE LA FUNCION JUDICIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA”*, respectivamente;

Que, el Pleno conoció el Memorando DNTH-9207-A-2013 suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el alcance al Memorando DNTH-9088-2013 y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**ORELLANA, LOJA, MANABÍ, PASTAZA, ZAMORA
CHINCHIPE, CAÑAR, LOS RÍOS, SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

RESUELVE:

**NOMBRAR JUEZAS Y JUECES DE LA FUNCIÓN
JUDICIAL EN LAS PROVINCIAS DEL GUAYAS,
ESMERALDAS, EL ORO, FRANCISCO DE**

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a las y los siguientes postulantes elegibles en las provincias del Guayas, Esmeraldas, El Oro, Francisco de Orellana, Loja, Manabí, Pastaza, Zamora Chinchipe, Cañar, Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas.

No.	JUSTIFICACIÓN	CI	APELLIDOS	NOMBRES	Postuló a:		Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Materia	Prov. – Cantón	Materia	Provincia	Cantón	
1	En reemplazo de <u>RAMOS LETAMENDI GABRIEL GONZALO</u> , actual Juez Temporal en el Juzgado Décimo Primero de la Niñez y Adolescencia, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	091117352-4	Bolaños Munillo	Rodolfo Ernesto	Laboral	Guayas-Guayaquil	FMNA Sexto de la Niñez	Guayas	Guayaquil	83,100
2	En reemplazo de <u>VALVERDE ANCHUNDIA CARLOS EDUARDO</u> , actual Juez Temporal en el Juzgado Sexto de la Niñez y Adolescencia, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	092304655-1	García Escobar	Andrés Fernando	Contravenciones de Tránsito	Guayas-Guayaquil	FMNA Juzgado Décimo Primero de la Niñez y Adolescencia	Guayas	Guayaquil	81,200
3	En reemplazo de <u>DE LA GASCA JOSÉ</u> , Juez Titular que renunció a su puesto en el Juzgado Vigésimo Cuarto de Garantías Penales que actualmente es denominado como Unidad Judicial Penal Norte No 2, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	091166668-3	Tirso Muñoz	Iván Ramiro	Contravenciones de Tránsito	Guayas-Guayaquil	Penal (Unidad Judicial Penal Norte No 2)	Guayas	Guayaquil	82,825
4	En reemplazo de <u>VELÁSQUEZ MILTON</u> , Juez titular que renunció a su puesto en el Juzgado Tercero de lo Civil, se sugiere el nombramiento del Juez que resultó elegible en el concurso 1284:	091499064-3	Isaza Piedrahíta	Juan Carlos	Trabajo	Guayas-Guayaquil	Civil	Guayas	Guayaquil	89,950
5	En reemplazo del Juez Temporal Civil en Naranjal <u>LÓPEZ KELITTY MARTINA</u> , se sugiere el nombramiento del elegible del 313:	092264723-5	Alvarado Chamaidán	Iris Magdalena	Garantías Penales	Guayas Daule	Multicompetente Civil	Guayas	Naranjal	72,550
6	Para dar mayor cobertura y servicio judicial a la ciudadanía, y completar la Sala Única Provincial de Jueces, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	030102812-2	Santader Patino	Roberto Guillermo	Sala Penal, Penal Militar, Policial y Tránsito	Azuay - Cuenca	Sala Única de Esmeraldas	Esmeraldas	Esmeraldas	77,900
7	En reemplazo de <u>SÁNCHEZ BENAVIDES NANCY YOLANDA</u> , actual Juez Temporal en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia en Esmeraldas, se sugiere el nombramiento de la Jueza elegible del Concurso 1284:	080150987-8	Hernández Pazmiño	Mercedes Amira	VIF	Esmeraldas Esmeraldas	Niñez Y Adolescencia (Juzgado Primero)	Esmeraldas	Esmeraldas	76,000
8	Para dar mayor cobertura y servicio judicial a la ciudadanía, y completar la Sala, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	070139683-0	Alonso Reyes	Alvaro Gabriel	Civil y Mercantil	El Oro-Machala	Civil y Mercantil (Primera Sala)	El Oro	Machala	92,600
9	En reemplazo de <u>TEJADA CHÁVEZ ALEX WEYNER</u> , actual Juez Temporal en Francisco de Orellana en la Unidad Primera de Tránsito, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	090865404-9	Pio Arreaga	Walter Emiliano	Garantías Penales	Fco. Orellana Orellana	Tránsito (Primero)	Francisco Orellana	Orellana	78,125
10	Para ampliar el servicio judicial y dar mayor cobertura ciudadana, una vez que se cree el Juzgado de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en la provincia Francisco de Orellana, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	110320461-4	Jiménez Saritama	Marcia Vanessa	Niñez y Adolescencia	Fco. Orellana Orellana	FMNA	Francisco Orellana	Orellana	74,100
11	En reemplazo de <u>ORDÓÑEZ SANDOVAL NELSON</u> , Juez Titular que debe reintegrarse al Juzgado de origen (Quinto Penal en Calvas), se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	110250679-5	Guerrero González	Mario Alfonso	Garantías Penitenciarias	Loja-Loja	Garantías Penales (Juzgado Segundo)	Loja	Loja	85,750
12	En reemplazo de <u>CEDEÑO ROLDÁN FATSÍ STALYN</u> , actual Juez Temporal de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	130865790-5	Intriago Mejía	Magno Gabriel	Civil y Mercantil	Manabí Portoviejo	Laboral, Niñez y Adolescencia (Primera Sala)	Manabí	Portoviejo	83,230
13	En reemplazo de <u>MOREIRA MENDOZA GEORGE BETSABÉ</u> , actual Juez Temporal del tribunal Segundo de Garantías Penales, se sugiere el nombramiento de la elegible en el concurso 1284:	130863843-4	Loor Falconi	Ana Adelaida	Tribunal Penal	Manabí Portoviejo	Garantías Penales (Tribunal Segundo)	Manabí	Portoviejo	73,150
14	En reemplazo de <u>COBENA LOOR PEDRO REMIGIO</u> , actual Juez Temporal de la Unidad Décimo Noveno de lo Civil en El Carmen, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 101:	170977146-1	Báez Quishpe	Rubén Dario	Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	Manabí El Carmen	Civil (Juzgado Décimo Noveno)	Manabí	El Carmen	76,070
15	En Reemplazo de <u>QUINTANILLA SÁNCHEZ VÍCTOR MANUEL</u> , Juez Temporal del Juzgado Segundo Civil en Pastaza Puyo, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	060110391-4	Machado Romero	Elsa Mariana	Niñez y Adolescencia	Pastaza Puyo	Civil (Juzgado Primero)	Pastaza	Puyo	84,100
16	En reemplazo de <u>VILLAVICENCIO BECERRA JORGE LUIS</u> , actual Juez Temporal del Juzgado Primero de lo Civil, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	060304609-5	Miranda Chávez	Luisa Isabel	Niñez y Adolescencia	Pastaza Puyo	Civil (Juzgado Segundo)	Pastaza	Puyo	82,150
17	En reemplazo de <u>ORELLANA VIVANCO ÁNGEL SALVADOR</u> , actual Juez Temporal en materia Penal en la provincia de Zamora Chinchipe, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	010471564-4	Pulgarín Muevecela	Miriam Nohemi	Garantías Penitenciarias	Zamora Chinchipe Zamora	Penal (Juzgado de Garantías Penales (PyT))	Zamora Chinchipe	Zamora	85,150
18	En reemplazo de <u>AGUILAR COELLO SONIA ELIZABETH</u> , actual Juez Temporal de lo Civil en Machala, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284:	070235497-8	Sarango Salazar	Rodrigo Alejandro	Civil y Mercantil	El Oro Machala	Civil	El Oro	Machala	88,250
19	En reemplazo de <u>CABRERA PALOMEQUE CARLOS ORLANDO</u> , actual Juez Temporal de FMNA en Cañar, se sugiere el nombramiento para el elegible del concurso 1284:	030107714-5	Barahona Espinoza	Ibán Francisco	Civil y Mercantil	Cañar La Troncal	FMNA	Cañar	La Troncal	85,500

No.	JUSTIFICACIÓN	CI	APELLIDOS	NOMBRES	Postuló a:		Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Materia	Prov. – Cantón	Materia	Provincia	Cantón	
20	En reemplazo de <u>MALDONADO FLORES NANCY PILAR</u> , actual Juez de Tribunal Penal en el cantón de Quevedo, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 313.	120394793-0	Ballesteros Ballesteros	Jorge Cristóbal	Tribunal Penal	Los Ríos Quevedo	Penal (Tribunal Penal)	Los Ríos	Quevedo	87,906
21	En reemplazo de <u>ZARI GUAMÁN PLACIDO ATILIANO</u> , actual Juez de lo Penal en Machala, se sugiere el nombramiento del elegible del concurso 1284.	070200462-3	Castillo Jumbo	Wilfrido Antonio	Adolescentes Infractores	El Oro Machala	Penal Unidad Interinstitucional de Garantías Penales	El Oro	Machala	84,900
22	En reemplazo de <u>RIOS VERA ÁLVARO ANICETO</u> , actual Juez Corte Provincial en Santo Domingo que fue destituido según expediente motivado 741 UCD-013-FR, se sugiere el nombramiento del postulante elegible del concurso 1284.	050079484-7	Zambrano Fernández	Erdulfo David	Sala de lo Civil, Mercantil, Familia, Niñez y Adolescencia	Los Ríos - Babahoyo	Sala única Corte Provincial	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo de los Colorados	84,850
23	Se sugiere la designación de un Juez para completar la Sala de Corte Provincial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas con el nombramiento del elegible en el concurso 1284.	120122184-1	Briones Sotomayor	Enrique Santiago	Civil y Mercantil; Laboral; FMNA; Adolescentes Infractores	Los Ríos - Quevedo	Sala única Corte Provincial	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo de los Colorados	83,540

Artículo 2.- Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las y los nuevos jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que “gobiernos autónomos descentralizado de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 84 de la Constitución determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de

las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, el artículo 36 de la Constitución determina que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el artículo 37 de la Constitución garantiza a las personas adultas mayores, entre otros: “5. Exenciones en el régimen tributario.”

Que, el artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con los Artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, el artículo 14 de la Ley del Anciano determina que “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente”;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ESPÍNDOLA”

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar la garantía prevista en el Art. 37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, las exenciones o exoneraciones tributarias municipales a favor de las personas adultas mayores.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza se aplicará dentro del territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, a través de la Dirección Financiera, quien aplicará las exenciones de tributos municipales establecidas en la presente ordenanza, a favor de las personas adultas mayores.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es la persona adulta mayor, nacional o extranjera, que tenga su domicilio o resida en el cantón Espíndola, hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.

Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o la cédula de identidad respectiva.

Art. 5.- Exención de impuestos.- Para la exoneración de impuestos municipales se considerará los ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas que posea el adulto mayor.

Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

En caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Art. 6.- Exención de tasas.- y contribuciones especiales de mejoras.- Se aplicará la exoneración del cincuenta por ciento (50%) en tasas y contribuciones especiales de mejoras a favor de las personas adultas mayores.

En caso de que, estos tributos municipales correspondan a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Art. 7.- Exención de tasas por servicios municipales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, aplicará la exoneración al adulto mayor que resida en su propiedad que este registrada por el GADME.

Para el cobro de la exoneración al adulto mayor, el GADME considerará el consumo mínimo registrado por concepto de los servicios básicos prestados por el GAD Municipal.

Teniéndose como referencia el cincuenta por ciento (50%) al consumo mínimo, los consumos mayores se determinarán porcentualmente a criterio del GAD Municipal.

Art. 8.- Exención por contribuciones especiales de mejoras.- Se aplicará la exoneración de hasta el cincuenta por ciento (50%) por contribuciones especiales de mejoras a favor de las personas adultas mayores, que verifiquen su residencia.

En caso de que, estos tributos municipales correspondan a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Art. 9.- Prohibición.- Se prohíbe hacer extensivo estas exoneraciones a personas que no sean adultas mayores, conforme lo dispone el Art. 36 del Código Orgánico Tributario.

Art. 10.- Cumplimiento.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza se establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo a lo prescrito en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- Legislación.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

Art. 12.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, resoluciones o disposiciones anteriores a la presente ordenanza.

Art. 13.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 14.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Espíndola, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil trece.

f.) Ing. Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola.

f.) Ab. Ana María Lituma García, Secretaria General del GADME.

CERTIFICO.- Que, la “ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ESPÍNDOLA”, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de Concejo efectuadas el día 04 de junio de 2013 y 25 de julio de 2013, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Amaluza, 25 de julio del 2013

f.) Ab. Ana María Lituma García, Secretaria General del GADME.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA.- Amaluza, 26 de julio del 2013.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la “ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ESPÍNDOLA”, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Ana María Lituma García, Secretaria General del GADME.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ESPÍNDOLA.- Amaluza, 29 de julio del 2013.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono, para que entre en vigencia y se de cumplimiento con lo previsto en el Art. 324 del COOTAD.

f.) Ing. Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola.

AB. Ana María Lituma García, Secretaria General, CERTIFICO: Que, el Ing. Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola, sancionó y firmó la ordenanza que antecede, el 29 de julio del 2013.- Lo certifico.

Amaluza, 29 de julio de 2013.

f.) Ab. Ana María Lituma García, Secretaria General del GADME.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registrooficial.gob.ec